

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos.—1.ª categoría, 80 pesetas.—2.ª categoría, 25.—3.ª categoría, 20.—4.ª categoría, 15.

Jugados y Juntas administrativas.—15 pesetas.

Particulares.—Año, 40 pesetas.—Semestre, 22.—Trimestre, 12.
Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expósitos y Hospicio provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo de abono por Giro postal.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio conceniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.

Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

Todo pago se hará anticipado.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

PARTE OFICIAL

(Gaceta del día 15 de Marzo).

S. M. el REY Don Alfonso XIII (Q. D. G.); S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR.—el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN CIRCULAR.

Ilmo. Sr.: Visto el informe emitido y aprobado por el Consejo Superior de Protección á la Infancia y Represión de la mendicidad acerca de la obra titulada «La mortalidad infantil y la demografía general en España», original del publicista estadístico y geógrafo de Madrid D. Eduardo Navarro Salvador:

Considerando que se trata de una publicación de gran mérito y utilidad, que comprende sintéticos estudios acerca de la mortalidad infantil durante todo el presente siglo XX, y de la demografía española, á partir del año 1859 á 1921, por lo cual es obra única en su clase:

Considerando que, merced á los trabajos efectuados por el autor, hay un grupo de conclusiones satisfactorias en extremo, como es el considerar que en los comienzos de este siglo tuvieran España una gravísima mortandad infantil y al final del año 1921 se regis-

traron en el conjunto nacional reducciones del 25 por 100 en la mortalidad de menores de un año, y el 28 por 100 en los menores de cinco años, y otras bajas también importantes en el conjunto de las cuarenta y nueve capitales provinciales, resultando indudable de la acertada y activa campaña que vienen realizando el Consejo Superior y las Juntas provinciales y locales de Protección á la Infancia:

Considerando la gran conveniencia patriótica de que conozcan y posean dicha obra los diferentes organismos dependientes de este Departamento,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien declarar de mérito y utilidad extraordinaria la mencionada obra, y que se sirva V. S. recomendar á las Juntas provinciales y locales de Protección á la Infancia, Diputaciones provinciales, Ayuntamientos, entidades de Sanidad, Higiene y Puericultura, así como á las Instituciones de Beneficencia, la conveniencia de que adquieran dicha obra y que se publique el texto de esta Real orden en los BOLETINES OFICIALES de todas las provincias del Reino.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos procedentes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 25 de Febrero de 1923.—Almodóvar.

Señor Gobernador civil de...

(Gaceta del día 9 de Marzo.)

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES.

Subsecretaría.

Se halla vacante en la Escuela Pericial de Comercio de León la cátedra de Inglés, dotada con el sueldo actual

de 4.000 pesetas, que ha de proveerse en el turno de oposición entre Auxiliares, á que corresponde, con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915 y en la Real orden de fecha de este anuncio.

Para ser admitido á la oposición se requiere estar comprendido en el art. 15 del Real decreto de 30 de Abril de 1915, modificado por el de 15 de Julio de 1921; en la Real orden de 18 de Diciembre de 1919, ó en el artículo 28 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en el Registro general de este Ministerio, en el improrrogable plazo de sesenta días, á contar desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la *Gaceta de Madrid*, acompañadas de los documentos que justifiquen su capacidad legal, pudiendo también acreditar los méritos y servicios á que se refiere el artículo 7.º del Reglamento de 8 de Abril de 1910.

El día que los opositores deban presentarse al Tribunal para dar comienzo á los ejercicios entregarán al Presidente un trabajo de investigación ó doctrinal propio y el programa de la asignatura; requisitos sin los cuales no podrán ser admitidos á tomar parte en la oposición.

Los ejercicios se verificarán en Madrid, en la forma establecida por el expresado Reglamento y por el Real decreto de 24 de Enero de 1916.

Este anuncio deberá publicarse en los BOLETINES OFICIALES de las provincias y en los tablones de edictos de las Escuelas de Comercio; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid 12 de Febrero de 1923.—El Subsecretario, Anguita.

Se hallan vacantes en las Escuelas de Altos Estudios mercantiles de Bilbao y Profesional de Comercio de Las Palmas las cátedras de Mercancías, dotadas cada una con el sueldo anual

de 4.000 pesetas, y la de Las Palmas con 1.000 pesetas más de gratificación por residencia.

Dichas cátedras han de proveerse en el turno de oposición entre Auxiliares, á que corresponden, con arreglo á lo dispuesto en los Reales decretos de 30 de Abril de 1915 y 31 de Agosto de 1922 y en las Reales órdenes de fecha de este anuncio.

Para ser admitido á la oposición se requiere estar comprendido en el artículo 15 del (Real) decreto de 30 de Abril de 1915, modificado por el de 15 de Julio de 1921; en la Real orden de 18 de Diciembre de 1919, ó en el artículo 28 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en el Registro general de este Ministerio en el improrrogable plazo de sesenta días, á contar desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la *Gaceta de Madrid*, acompañadas de los documentos que justifiquen su capacidad legal, pudiendo también acreditar los méritos y servicios á que se refiere el artículo 7.º del Reglamento de 8 de Abril de 1910.

El día que los opositores deban presentarse al Tribunal para dar comienzo á los ejercicios entregarán al Presidente un trabajo de investigación ó doctrinal propio y el programa de las asignaturas que comprende la cátedra; requisitos sin los cuales no podrán ser admitidos á tomar parte en la oposición.

Los ejercicios se verificarán en Madrid, en la forma establecida por el expresado Reglamento.

Este anuncio deberá publicarse en los BOLETINES OFICIALES de las provincias y en los tablones de edictos de las Escuelas de Comercio; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid 12 de Febrero de 1923.—El Subsecretario, Anguita.

Se halla vacante en la Escuela Profesional de Comercio de Las Palmas la cátedra de Legislación mercantil española, dotada con el sueldo anual de 4.000 pesetas y 1.000 más de gratificación en concepto de residencia. Dicha cátedra ha de proveerse en el turno de oposición entre Auxiliares, á que corresponde, con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915 y en la Real orden de fecha de este anuncio.

Para ser admitido á la oposición se requiere estar comprendido en el artículo 15 del Real decreto de 30 de Abril de 1915, modificado por el de 15 de Julio de 1921; en la Real orden de 18 de Diciembre de 1919, ó en el artículo 28 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en el Registro general de este Ministerio, en el improrrogable plazo de sesenta días, á contar desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la *Gaceta de Madrid*, acompañadas de los documentos que justifiquen su capacidad legal, pudiendo también acreditar los méritos y servicios á que se refiere el artículo 7.º del Reglamento de 8 de Abril de 1910.

El día que los opositores deban presentarse al Tribunal para dar comienzo á los ejercicios entregarán al Presidente un trabajo de investigación ó doctrinal propio y el programa de las asignaturas que comprende la cátedra; requisitos sin los cuales no podrán ser admitidos á tomar parte en la oposición.

Los ejercicios se verificarán en Madrid, en la forma establecida por el expresado Reglamento.

Este anuncio deberá publicarse en los BOLETINES OFICIALES de las provincias y en los tablones de edictos de las Escuelas de Comercio; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid 12 de Febrero de 1923.—El Subsecretario, Anguita.

Se halla vacante en la Escuela Provincial de Comercio de León la cátedra de Francés, dotada con el sueldo anual de 4.000 pesetas, que ha de proveerse en el turno de oposición entre Auxiliares, á que corresponde, con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915 y en la Real orden de fecha de este anuncio.

Para ser admitido á la oposición se requiere estar comprendido en el artículo 15 del Real decreto de 30 de Abril de 1915, modificado por el de 15 de Julio de 1921; en la Real orden de 18 de Diciembre de 1919, ó en el artículo 28 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en el Registro general de este Ministerio, en el improrrogable plazo de sesenta días, á contar desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la *Gaceta de Madrid*, acompañadas de los documentos que justifiquen su capacidad legal, pudiendo también acreditar los méritos y servicios á que se refiere el artículo 7.º del Reglamento de 8 de Abril de 1910.

El día que los opositores deban presentarse al Tribunal para dar comienzo á los ejercicios entregarán al Presidente un trabajo de investigación ó doctrinal propio y el programa de la asignatura; requisitos sin los cuales no podrán ser admitidos á tomar parte en la oposición.

Los ejercicios se verificarán en Ma-

adrid, en la forma establecida por el expresado Reglamento y por el Real decreto de 24 de Enero de 1916.

Este anuncio deberá publicarse en los BOLETINES OFICIALES de las provincias y en los tablones de edictos de las Escuelas de Comercio; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid 12 de Febrero de 1923.—El Subsecretario, Anguita.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de esta fecha, se anuncia al turno de concurso transitorio, entre Ayudantes meritorios y Profesores de ascenso y de entrada interinos, una plaza de Profesor auxiliar con destino á las enseñanzas del noveno grupo, Gramática y Caligrafía, vacante en la Escuela de Artes y Oficios de Palma de Mallorca, dotada con el sueldo ó gratificación anual de 1.500 pesetas.

Correspondiendo dicha vacante al turno de concurso entre Ayudantes meritorios y Profesores de ascenso y de entrada interinos, solamente podrán concurrir los que se hallaren comprendidos en el artículo 1.º del Real decreto de 30 de Enero de 1920, ó sean los Ayudantes meritorios de la misma Sección y Escuela que á la fecha de la publicación del Real decreto de 10 de Julio de 1916 hubieren prestado servicio como tales meritorios durante un curso, por lo menos, y los Profesores de ascenso y de entrada interinos de la misma Sección y Escuela, siempre que á la publicación del Real decreto de 30 de Enero de 1920 hubieren desempeñado sus cargos durante ocho años por lo menos y cuatro de ellos con servicios efectivos, favorablemente informados, en la asignatura ó grupo de asignaturas á que la vacante corresponda.

Los aspirantes dirigirán sus instancias á este Ministerio, en el improrrogable plazo de diez días naturales, á contar del siguiente al de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, por conducto y con informe de sus respectivos Jefes y acompañadas de los justificantes de sus méritos y servicios, siendo excluidos los aspirantes cuyas solicitudes se reciban en el Registro general del Ministerio transcurrido el plazo de la convocatoria.

Este anuncio deberá publicarse en los BOLETINES OFICIALES de las provincias y por medio de edictos, en el tablón de anuncios de la Escuela; lo que se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid 23 de Febrero de 1923.—El Subsecretario, Anguita.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de esta fecha, se anuncia á oposición libre la provisión de una plaza de Profesor auxiliar con destino á las Enseñanzas de Elementos de Mecánica, Física y Química, vacante en la Escuela de Artes y Oficios de Palma de Mallorca, con el sueldo ó gratificación de 1.500 pesetas anuales.

Los ejercicios de oposición se verificarán en dicho Centro docente en la forma que previene el Real decreto de 26 de Julio de 1920.

Para ser admitido á la oposición se requiere ser español, haber cumplido veintidós años de edad y no hallarse incapacitado para ejercer cargos públicos, poseer el título de Doctor ó Licenciado en Facultad cuyos estudios se relacionen con los que á la vacante

corresponden, el de Ingeniero, Arquitecto ó el de Perito en alguna de las especialidades que comprenden las Escuelas Industriales. Serán igualmente admitidos, aunque no tengan ninguno de los expresados títulos, los Profesores auxiliares de las Escuelas Industriales y de las de Artes y Oficios que hayan obtenido sus cargos por oposición ó concurso y con destino á enseñanzas del mismo carácter que la plaza vacante.

Los aspirantes dirigirán sus instancias á este Ministerio, en el improrrogable plazo de treinta días naturales, á contar del siguiente al de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, acompañadas de los documentos que justifiquen su capacidad legal, siendo excluidos los aspirantes cuyas instancias se reciban en el Registro general del Ministerio transcurrido dicho plazo.

Este anuncio deberá publicarse en los BOLETINES OFICIALES de las provincias y en los tablones de anuncios de los Establecimientos docentes; lo que se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid 23 de Febrero de 1923.—El Subsecretario, Anguita.

(*Gaceta del día 4 de Marzo.*)

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

CIRCULAR NÚM. 50.

Reses mostrencas.

El Alcalde de Antigüedad, me comunica que se ha presentado ante su Autoridad el Guarda del ganado mayor Jacinto de la Fuente, manifestando que el día 7 del actual ha recogido dos caballerías menores, de las señas siguientes: una burra cardina y otra parda, de pequeña alzada, cerradas.

Lo hago público á fin de que llegue á conocimiento de sus dueños, advirtiéndoles que de no presentarse á recogerlas en el plazo de quince días, á contar de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL, se venderán en pública subasta, según lo dispuesto en el artículo 8.º del Reglamento de 24 de Abril de 1905, para la administración y régimen de las reses mostrencas.

Palencia 13 de Marzo de 1923.

El Gobernador,
Prudencio Landín.

Secretaría.

CIRCULAR NÚM. 51.

Llamo especialmente la atención de los respectivos Alcaldes de la provincia para que den la mayor publicidad al Real decreto del Ministerio de la Gobernación, de fecha 10 del actual, inserto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, núm. 35, á fin de que las Asociaciones que en él se señalan, no puedan alegar ignorancia en el cumplimiento de las obligaciones ineludibles que se las impone, dentro del plazo señalado al efecto, que en caso contrario incurrirán en multa de 50 á 125 pesetas, en armonía con lo prevenido en el último párrafo del

art. 10 de la vigente ley de Asociaciones de 30 de Junio de 1887.

Lo que á los indicados efectos ha go público en este periódico oficial.

Palencia 15 de Marzo de 1923.

El Gobernador interino,
Francisco Zurbano.

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

Anuncio.

Queda abierto el pago de la mensualidad corriente á los perceptores de Clases pasivas desde el día 17 del actual al 24, ambos inclusive.

Palencia 14 de Marzo de 1923.—El Delegado de Hacienda, Manuel Gutiérrez.

CUERPO DE TELÉGRAFOS

Jefatura de Sección de Palencia.

Debiendo procederse á la enajenación de postes retirados del servicio por inútiles, se avisa al público para que en el término de quince días, á partir de la publicación del presente anuncio, puedan presentar proposiciones en esta Jefatura.

Los postes en venta son:

- 7 entre Palencia y Venta de Baños.
- 13 entre ídem y Grijota.
- 14 entre Grijota y Becerril.
- 14 entre Becerril y Villalumbroso.
- 19 entre Villalumbroso y Villada.
- 6 entre Villada y Sahagún.

El tipo para la subasta es de 50 céntimos por unidad, encargándose el comprador de retirar de la línea los postes adquiridos.

Palencia 12 de Marzo de 1923.—El Jefe de la Sección, Santiago Miera.

Juzgados.

Palencia.

Don Pedro Rodríguez García, Juez municipal de esta Ciudad.

Hago saber: Que el Tribunal municipal de esta Capital, en juicio verbal civil seguido en rebeldía del demandado, á instancia del Procurador D. Fausto Celada Arce, con poder de D. Hermógenes Sendino Francés, de esta vecindad, contra D. Mauricio Mozos, vecino de Saldaña, sobre pago de pesetas, ha dictado sentencia, siendo el encabezamiento, parte dispositiva y publicación de la misma, del siguiente tenor literal:

Encabezamiento.—Sres. Juez municipal.—D. Valentín Martín.—D. Antonio Inclán.—En la ciudad de Palencia á diecinueve de Febrero de mil novecientos veintitres, habiendo visto el precedente juicio verbal civil seguido á instancia del Procurador D. Fausto Celada Arce, mayor de edad, soltero, de esta vecindad, en nombre y representación de D. Hermógenes Sendino Francés, comerciante y vecino de esta Capital, según lo justificó cumplidamente en estos autos, contra D. Mauricio Mozos, vecino de Saldaña, sobre reclamación de pesetas; y

AYUNTAMIENTO DE PALENCIA

AÑO DE 1923-24.

TARIFA para la recaudación del arbitrio extraordinario sobre varias especies de consumo no comprendidas en la Tarifa general del Estado, que el Ayuntamiento y Junta municipal de esta Ciudad, en sesión de siete del actual, ha acordado gravar para cubrir el déficit que resulta en el presupuesto municipal ordinario que ha de regir en el año de 1923-24.

ESPECIES	UNIDAD DE ADEUDO	Precio medio de la unidad.	Impuesto ó arbitrio.
		Pesetas Cts.	Pesetas Cts.
Confituras, pastillas y dulces de todas clases.....	100 kilogramos.	250	50
Mantecadas, rosquillas, galletas, bizcochos y otros.....	Idem.	150	30
Torriones, mazapanes y similares.....	Idem.	400	75
Piñones, nueces, castañas, avellanas y almendras con cáscara.....	Idem.	40	5
Idem sin cáscara, excepto la almendra y avellana.....	Idem.	80	20
Almendras y avellanas sin cáscara.....	Idem.	220	50
Cacahuets, chufas y altramuces.....	Idem.	45	10
Aceitunas blancas sin aderezar.....	Idem.	100	25
Idem negras.....	Idem.	40	10
Acerolas, fresas y fresones.....	Idem.	80	20
Fruta verde.....	Idem.	25	5
Sandías y melones.....	Idem.	50	5
Naranjas, granadas, limas, limones, etc.....	Idem.	30	6
Pasas, dátiles, orejones y ciruelas pasas.....	Idem.	200	30
Higos.....	Idem.	80	10
Pimiento molido.....	Idem.	170	25
Galleta ordinaria y pasta para sopa.....	Idem.	75	15
Almidón de todas clases.....	Idem.	100	25
Verduras de todas clases.....	Carga.	5	25
Carbón mineral, no destinado á la industria.....	100 kilogramos.	15	35
Bebidas gaseosas y agua de Seltz.....	100 litros.	40	4
Caracoles.....	100 kilogramos.	40	10
Jarabe para refrescar, como grosella, zarzaparrilla, limón y similares....	100 litros..	140	20
Perfumería ó sustancias de tocador, como aguas, cosméticos, pomadas, tinta para teñir, polvos y vinagrillas.....	100 kilogs. ó litros	300	75
Mármoles, jaspes y alabastros en tosco ó en trozos desbastados, escuadros y preparados para darles forma.....	100 kilogramos.	30	75
Idem escuadrados ó pulimentados.....	Idem.	60	1
Tinta de escribir.....	100 litros.	200	25
Tinta de imprimir y litografía.....	100 kilogramos.	150	25
Albayalde.....	Idem.	150	15
Aguarrás.....	100 litros.	200	21
Barnices.....	Idem.	400	21
Bencina.....	Idem.	150	21
Legía sólida y líquida.....	Idem.	35	8
Cangrejos de mar, langostas y langostinos.....	Kilogramo.	8	1
Percebes, almejas y camarones.....	Idem.	1	25
Calamares y similares.....	Idem.	1 50	35
Ostras.....	Docena.	1 75	25
Grasas de ballena, sardina, caballo, gamuza y similares no comprendidas en la tarifa general.....	100 kilogramos.	175	30
Talco ó jaboncillo.....	Idem.	50	1
Féculas alimenticias y similares.....	Idem.	200	40
Colofonia.....	Idem.	25	5
Silicato de sosa.....	Idem.	25	5
Bermellón.....	Idem.	175	25
Carmín y purpurinas.....	Idem.	175	25
Semillas de alfalfa, remolacha y similares.....	Idem.	25	5
Cominos salseros.....	Idem.	25	5
Anís verde.....	Idem.	25	5
Pimienta negra.....	Idem.	150	25
Canela.....	Idem.	100	15
Clavo de especia.....	Idem.	175	25
Lacre en barras.....	Idem.	225	50
Idem en panes.....	Idem.	25	5
Glucosa.....	Idem.	100	15
Amarillo cromo.....	Idem.	25 1	5
Siena natural.....	Idem.	10	2
Idem calcinada.....	Idem.	10	2
Escayola.....	Idem.	15	3
Azufre.....	Idem.	25	25
Blanco de España.....	Idem.	60	40
Carburo de calcio.....	Idem.	50	1
Sulfato de cobre.....	Idem.	50	1
Fécula de patata.....	Idem.	100	1

Palencia 10 de Marzo de 1923.—El Alcalde, César Gusano.

Olmos de Ojeda.

Se halla vacante la plaza de Farmacéutico titular de este Ayuntamiento con la dotación anual de 250 pesetas, más 176 pesetas para el pago de medicamentos.

El plazo para solicitarla es de quince días, á contar desde la fecha de la inserción del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, haciendo constar que el agraciado percibirá dichas cantidades de fondos

municipales por trimestres vencidos. Olmos de Ojeda 11 de Marzo de 1923.—El Alcalde, Basilio Casas.

Villada.

Instruido expediente de ausencia á

Parte dispositiva.—FALLAMOS: Que con imposición de las costas de este juicio al demandado Mauricio Mozos, le debemos condenar y condenamos á que tan luego como esta sentencia sea firme, abone al demandante D. Hermógenes Sendino Francés, ó á quien legalmente le represente, la cantidad de trescientas treinta y cinco pesetas setenta céntimos que es en deberle por el concepto que en la demanda se expresa.—Así por esta nuestra sentencia, que será notificada al demandado declarado rebelde en la forma que determinan los artículos 282 y 283 de la ley de Enjuiciamiento civil, si el actor no solicita se le haga personalmente, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Pedro Rodríguez.—Antonio Inclán.—Valentín Martín.

Publicación.—Leída y publicada fué la sentencia anterior por el Adjunto Ponente de la misma D. Antonio Inclán, estando celebrando audiencia pública el Tribunal en el día de su fecha, de que certifico.

Palencia diecinueve de Febrero de mil novecientos veintitres.—Mariano Dónis.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 283, en relación con el 769 de la ley de Enjuiciamiento civil, doy el presente en Palencia á veinte de Febrero de mil novecientos veintitres.—Pedro Rodríguez.—Ante mí, Mariano Dónis.

Baltanás.

Don Teodosio Garrachón Castrillo, Juez de instrucción de Baltanás.

Por el presente ruego y encargo á todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan á la busca y ocupación de los efectos que se dirán, sustraídos la noche del dieciséis al diecisiete de Febrero último de la casa de D.^a Balbina de la Cal y de la era de D. Calixto Duque, en Alba de Cerrato, y á la detención de sus ilegítimos poseedores y conducción á este Juzgado, pues así lo tengo acordado en causa que por tal hecho instruyo, bajo el número seis del presente año.

Efectos que se buscan.

Seis colchones de lana.

Una manta de Palencia, con las iniciales B. C.

Otra manta también de Palencia, con las iniciales P. F.

Dos mantas de las que se fabrican en casa, encarnadas.

Una colcha con fondo blanco, cuadrada de flores en colores.

Otras dos colchas.

Dos cobertores.

Y dos matorrones.

Dado en Baltanás á ocho de Marzo de mil novecientos veintitres.—Teodosio Garrachón.—El Secretario,

Fernandino Fernández.

solicitud del mozo núm. 14 del actual reemplazo, Marcelino Angel Castro, por el presente se interesa conocer el paradero de Quintín Angel Prieto, padre del referido mozo, cuyas señas personales son: Estatura baja, ancho de hombros, pelo rubio, ojos garzos, cara ancha con pecas y de oficio zapatero, que se ausentó de este término hace más de once años, sin que se haya sabido su paradero en tal espacio de tiempo.

Al propio tiempo cito, llamo y emplazo al referido Quintín para que comparezca ante mi Autoridad ó la del punto en que se halle, á los fines del servicio militar de dicho mozo.

Villada 13 de Marzo de 1923.—El Alcalde, Sergio Godos.

Guaza.

Don Francisco Maraña González, Alcalde constitucional de Guaza.

Hago saber: Que á instancia de Miguel Melero Alvarez y para que surta sus efectos en el expediente de excepción del servicio en filas del mozo antes citado, alistado en el año de 1921 por el Ayuntamiento de mi presidencia, se sigue expediente en averiguación de la residencia actual ó durante los diez años últimos de Miguel Melero de Castro y cuyas circunstancias son las siguientes: Es hijo de Lucas y de Ursula, nació en Boadilla de Rioseco, provincia de Palencia el día 29 de Septiembre de 1865, teniendo, por tanto, ahora si vive 57 años; su estado era el de casado, hoy viudo y de oficio panadero al ausentarse hace dieciseis años del pueblo de Frechilla, que fué su última residencia en España.

El referido ausente tenía el pelo castaño, cejas ídem, ojos azules, nariz regular, barba redonda, boca grande, color bueno y frente espaciosa.

En cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento vigente para la ejecución de la Ley de Reemplazo y Reclutamiento del Ejército, se publica este edicto y se ruega á cualquiera persona que tenga noticia del paradero actual ó durante los últimos diez años del expresado Miguel Melero de Castro, que tenga á bien comunicarlo al Alcalde que suscribe.

Guaza 9 de Marzo de 1923.—Francisco Maraña.

No habiendo comparecido á los actos de clasificación y declaración de soldados ante el Ayuntamiento los mozos que á continuación se expresan, no obstante haber sido citados en forma, se les ha instruído el oportuno expediente con sujeción á las disposiciones de la vigente ley de Reemplazos, y por su resultado han sido declarados prófugos, por dicha Corporación, con la condena consiguiente de gastos.

En tal concepto se les llama, cita y emplaza para que comparezcan inmediatamente ante dicha autoridad á fin de ser presentados ante la Comisión Mixta de Reclutamiento, apercibidos de ser tratados en caso contrario con todo el rigor de la Ley.

Y por lo que afecta al buen servi-

cio del Estado y cumplimiento de las leyes, se ruega y encarga á todas las Autoridades y sus agentes se sirvan procurar su busca, captura y remisión á dichos Municipios de los mencionados prófugos, ó su presentación á disposición de la Comisión Mixta.

Moros que se citan.

Castromocho.

Juan Antolín Elvira, hijo de Francisco y Atanasia.

Antonio López Benito, hijo de Vicente y Lucía.

Debiendo confeccionarse por las Comisiones de evaluación de los Ayuntamientos que á continuación se relacionan los respectivos repartimientos de utilidades de la parte real y personal para el próximo año de 1923 á 1924, á que se refiere el Real decreto de 11 de Septiembre de 1918, por el presente se requiere á todos los vecinos y hacendados forasteros, Sociedades, Sindicatos y Asociaciones, á que presenten en las Alcaldías en el término de quince días, á contar de la fecha, relaciones juradas en que consten las utilidades que por todos conceptos tengan ó disfruten y según indican los artículos 28, 31, 32, 34, 36 y 38 de dicho Real decreto, con la sola excepción determinada por los 29, 33, 37 y 39 de dicha soberana disposición, advirtiéndoles que de no hacerlo, verificarán las Comisiones dicha evaluación por los datos que existan en el archivo de los Ayuntamientos y los que pudieran adquirirse.

Las hojas declaratorias se facilitarán en la oficina municipal durante las horas de oficina.

Asimismo se requiere á los colonos de fincas, ya sean rústicas ó urbanas y sus dueños no residan en la localidad, para que en el mismo plazo manifiesten el nombre y domicilio del respectivo dueño, así como la renta que por todos conceptos pague.

Ayuntamientos que se citan.

Genera de Zalima.
Espinosa de Villagonzalo.
Melgar de Yuso.
Valoria de Aguilar.

Formados por las Juntas periciales de los Ayuntamientos que á continuación se expresan los repartimientos de las contribuciones rústica y pecuaria para el ejercicio económico de 1923-24, se hallan expuestos al público en las respectivas Secretarías por el término de quince días, á contar desde su publicación en este periódico oficial, al objeto de que puedan ser examinados por los contribuyentes en los mismos comprendidos y producir las reclamaciones que consideren justas, pues transcurrido dicho término no se atenderá ninguna por justa y legal que sea.

Ayuntamientos que se citan.

Monzón de Campos.
Robladillo de Ucieza.
Torquemada.
Villada.
Villahán de Palenzuela.

Se hallan terminados y expuestos al público por término de quince días en la Secretaría de los Ayuntamientos que á continuación se detallan los Registros Fiscales de edificios y solares para el año económico de 1923-24, al objeto de que sean examinados por los contribuyentes en

ellos comprendidos y hacer las reclamaciones que juzguen convenientes, advirtiéndoles que transcurrido dicho término sin verificarlo no se admitirá ninguna por justu y legal que sea.

Ayuntamientos que se citan.

Monzón de Campos.
Robladillo de Ucieza.
Torquemada.
Villada.
Villahán de Palenzuela.

Se hallan terminadas y expuestas al público por el plazo de quince días en la Secretaría de los Ayuntamientos que á continuación se expresan, las Matriculas de Industrial para el próximo año económico de 1923-24, al objeto de que los contribuyentes en ellas comprendidos puedan examinarlas y producir las reclamaciones que crean convenientes, pues transcurrido dicho plazo sin verificarlo no se atenderá ninguna.

Ayuntamientos que se citan.

Torquemada.

Se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de los Ayuntamientos que á continuación se relacionan, por el plazo de ocho días, siguientes al de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL, el Padrón de Cédulas personales, correspondiente al ejercicio económico de 1923-24 al objeto de que sea examinado por los contribuyentes en él comprendidos y formulen las reclamaciones que juzguen procedentes á su derecho, advirtiéndoles que transcurrido dicho plazo sin haberlo verificado, no será atendida ninguna por justa y legal que sea.

Ayuntamientos que se citan.

Monzón de Campos.

ELECCIONES DE COMPROMISARIOS

Año de 1923.

LISTAS de los Sres. Concejales y número cuádruplo de mayores contribuyentes que tienen derecho á elegir Compromisarios para elección de Senadores, formadas en cumplimiento de lo que previene el art. 25 de la Ley de 8 de Febrero de 1877, las cuales han estado expuestas al público por el término reglamentario, sin que se haya producido contra ellas reclamación alguna.

Abarca de Campos.

Señores Concejales.

D. Ildefonso de la Torre Laso.
Eugenio Vargas Castro.
Sotero Vargas Alonso.
Francisco Vargas Castro.
Ceferino Alegre Munguía.
Manuel de Castro Cimas.

Mayores contribuyentes.

D. Florencio de la Torre Sánchez.
Saturnino de Castro Oca.
Juan de la Torre Tejerina.
Juan de Castro Martín.
Teodoro Martín Sánchez.
Ulpiano Fernández Mijares.
Serapio García Ramos.
Germán de la Torre Díez.
Miguel Martín de Prado.
Maximino de Castro de la Torre.
Honorato de la Torre Díez.
Esteban Alonso Antolín.
Gregorio Ruiz Gil.
Mariano Vargas Alonso.

D. Castor Alegre Santos.
Ruperto Gutiérrez Santiago.
Mateo Vargas de Castro.
Secundino de Castro de la Torre.
Casimiro Herrán Martín.
Adolfo de la Torre Martín.
Pedro de Castro Ceinos.
Leandro Muñoz López.
Antonio Rubio Rojo.
Gregorio Pérez Munguía.

Amayuelas de Abajo.

Señores Concejales.

D. Mariano Sáez Amor.
Segundo González García.
Marcial Gómez Antón.
Faustino Díez García.
Rogelio de la Fuente Prieto.
José Pérez González.

Mayores contribuyentes.

D. Eudocio Fernández Illera.
Inocencio Gaité García.
Victoriano Gaité García.
Feliciano García Meriel.
Eudocio Marcos Gallego.
Teodorito García Aguado.
Eugenio Marcos Salomón.
Primo Tarrero Marcos.
Bernardo García Meriel.
Antonio González García.
Gaspar Meriel Abril.
Francisco Amor Quirce.
Zacarias Santiago Casero.
Toribio Ruiz Antolín.
Eladio Llorente Carrera.
Hipólito Aguado Martín.

Antigüedad.

Señores Concejales.

D. Dionisio de la Cruz Cantero.
Bruno Barcenilla Barcenilla.
Sergio Barcenilla Barcenilla.
Ildefonso Mena Barcenilla.
Eutiquio Gil Mena.
Dario Barcenilla Castrillo.
Salustiano Encinas Mena.
Claudio Redondo Mena.
Félix de la Cruz Peral.

Mayores contribuyentes.

D. Abilio de la Cruz Rebollo.
Macario Barcenilla Barcenilla.
Donaciano Román Mena.
Obdulio de la Cruz Rodríguez.
Miguel Sanz Barcenilla.
Maximino Arnáiz Rodríguez.
Félix de Juana Juana.
Cirilo Mena Barcenilla.
Vidal Mena Barcenilla.
Juan Mena Barcenilla (mayor).
Mariano Carrillo Ortega.
Santiago Sanz González.
Santiago Peral Encinas.
Floriano Niño Villahoz.
Marcelino Román Juana.
Anastasio Aguado Pinto.
Crisóstomo Sanz Cantero.
Gregorio Román Cantero.
Florencio Hernando Balbás.
Leoncio Rodríguez Román.
Juan Mena Barcenilla (menor).
Agapito de la Cruz Mena.
Felipe Guijas Mena.
Joaquín de la Cruz Rodríguez.
Ricardo Martín Tejedor.
Asterio Saínz Barcenilla.
Ubaldo Barcenilla Barcenilla.
Aniceto Barcenilla Mena.
Fernando Barcenilla Santos.
Epifanio Barcenilla Juana.
Godardo Serrano Barcenilla.
José Pajares Guerra.
Cayetano Llorente Rodríguez.
Trifón González García.
Basilio González Mena.
Pedro Román de Juana.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

HOJA OFICIAL

En cumplimiento á lo prevenido por Real orden del Ministerio de la Gobernación de 1.º de Septiembre, á continuación se publica el telegrama oficial, recibido en el día de la fecha, que copiado literalmente dice así:

NOTICIAS OFICIALES DE MARRUECOS

Madrid 19 (1'00)

Sin novedad Territorio.

Aviación no efectuó vuelos por causa temporal.

Noticias provincias no acusan novedad alguna. Lo que se publica en esta *Hoja Oficial* para general conocimiento.

Palencia 19 de Marzo de 1923.

EL GOBERNADOR INTERINO,
Francisco Zurbarano.

